20181020009781
18-05-2018

Bogotá D.C.

Señor
LUIS ALEJANDRO ROJAS SÁNCHEZ
Representante Legal
REN CONSULTORES S.A.S.
NIT. 900.810.402-8
Calle 57 No. 6 - 35
Ciudad

Asunto: Contrato de Prestación de Servicios No. 063 de 2018. Comunicación de aceptación de la oferta – Contratación de Mínima Cuantía No. 068 - 2018.

Cordial saludo.

Dando cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamenta la contratación de mínima cuantía, me permito informarle que de conformidad con los informes de verificación de requisitos mínimos habilitantes y de evaluación, elaborados por el Comité Asesor Evaluador, dentro del proceso del asunto citado, usted o la sociedad que usted representa, ha cumplido con todos los requerimientos exigidos en la Invitación Pública para presentar oferta.

En este orden de ideas, el Instituto Nacional para Ciegos – INCI, acepta su oferta correspondiente al Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. **068 - 2018**, bajo los siguientes términos contractuales: **CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO:** Contratar los servicios profesionales para realizar la aplicación de la Evaluación de Medición de los factores de Riesgo Psicosocial de los funcionarios del INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS - INCI, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Trabajo, en el marco de la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. **CLÁUSULA SEGUNDA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** Será de treinta (30) días calendario, previo cumplimiento de los requisitos de legalización del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato corresponde a la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3,500.000) M/CTE, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones, así como los costos directos e indirectos. **CLÁUSULA CUARTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN DE LOS PAGOS:** Los pagos inherentes a la presente aceptación de oferta, serán atendidos con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 15518 del 26 de abril de 2018. **CLÁUSULA QUINTA. -**

FORMA DE PAGO: El INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS – INCI, cancelará el valor del contrato en un solo pago, dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo a satisfacción de los elementos, de acuerdo a la disponibilidad del PAC, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar, para tal fin se deberá anexar: Por parte del Contratista: presentación de factura, o cuenta de cobro según corresponda; certificación suscrita por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal, en caso de que no haya Revisor Fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral -SGSSI-, en salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales, si a ello hay lugar, de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complete, en caso de personas jurídicas; copia de la planilla de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral -SGSSI-, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, en caso de personas naturales; Por parte del Supervisor: Informe de supervisión y acta única de pago. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Para el cumplimiento del objeto anteriormente descrito el INCI se compromete a: **1.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado lo cual será verificado por el supervisor de este contrato. **2.** Suministrar la información y documentos necesarios que requiera el contratista para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **3.** Realizar los pagos correspondientes previa certificación de cumplimiento suscrita por el Supervisor del Contrato en las condiciones pactadas. **4.** Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **5.** Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quien los vulnere. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga para con el INCI respectivamente a: **Generales:** 1. Cumplir con el objeto del contrato y las especificaciones técnicas mínimas descritas en la invitación pública, estudio previo y en la propuesta presentada. **2.** Constituir las respectivas garantías para amparar los riesgos del contrato y mantenerlas vigentes por el tiempo pactado en la aceptación de la oferta, así como de las modificaciones que eventualmente se presenten en la ejecución de la misma. **3.** Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato. **4.** Asumir el pago de los impuestos, gravámenes y aportes parafiscales que establezcan las leyes colombianas. **5.** Aportar certificación expedida por el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de la ley, o por el Representante Legal, respecto del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (Subsistemas de salud, pensión y riesgos laborales), y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, obligación que deberá adjuntarse al informe del supervisor y deberá ser verificada por éste, esto conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, decreto 1072 de 2015 y demás normas que regulen la materia. **6.** Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, transporte, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. **7.** Presentar los informes que le sean solicitados dentro de los tiempos requeridos y asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución, el cumplimiento de las obligaciones a cargo

del contratista o cualquier aspecto técnico referente al mismo. Así mismo, acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor. **8.** Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago. **9.** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al INCI por el incumplimiento del contrato. **10.** Informar oportunamente al supervisor durante la ejecución del contrato, las variaciones que se presenten al régimen de imposición por IVA u otras cargas tributarias en atención a los bienes o servicios contratados o al régimen tributario del contratista. **11.** Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la Entidad y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada. **12.** Responder por la salvaguarda y preservación de los equipos y elementos que le sean asignados para el cumplimiento de sus actividades contractuales. **13.** Las demás inherentes al objeto y naturaleza del contrato. **Específicas: 1.** Realizar la planificación, organización logística y ejecución contractual en coordinación permanente con el INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS - INCI, a través del supervisor del contrato. **2.** Coordinar de manera previa con el supervisor del contrato, la fecha y hora de la ejecución de los servicios relacionados en las especificaciones técnicas. **3.** Disponer del equipo humano, técnico y tecnológico necesario, apropiado y suficiente para el cumplimiento de cada una de las fases de la ejecución del contrato. **4.** Informar a la Entidad cualquier imprevisto que imposibilite la prestación del servicio por parte del contratista, para lo cual se deberá indicar la solución, sin que esta genere costo adicional. **5.** Garantizar la calidad del servicio objeto del contrato cumpliendo con las especificaciones técnicas y de seguridad pertinentes. **6.** Contar con el trasporte, la logística y todo lo necesario y apropiado para la prestación del servicio, de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. **7.** Sostener los precios del servicio ofertado dentro de la ejecución del contrato. **8.** Durante la ejecución del contrato no se podrá sustituir los miembros del equipo básico de trabajo, descritos en el numeral **7.2.2 Perfil del Profesional,** sin previa autorización de la Entidad, en caso de cambio de alguno de los integrantes del personal mínimo exigido, por eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado EL CONTRATISTA deberá informarlo por escrito al supervisor del contrato y proponer su remplazo, el nuevo profesional deberá acreditar calidades iguales o superiores a las inicialmente indicadas en el equipo, el INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS – INCI, autorizará el remplazo del miembro del equipo, previa evaluación de que cumple con el perfil y los requisitos solicitados en los estudios previos. **9.** Coordinar con el supervisor del Contrato, la programación de la aplicación de la batería de riesgo psicosocial, teniendo en cuenta la jornada laboral, la ubicación de la sede, entre otras variables. **10.** Desarrollar el plan de trabajo propuesto por la Entidad, en el que se detalla los objetivos, fechas a ejecutar, metodología o instrumentos a utilizar y producto entregable. **11.** Dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 2646 de julio 17 de 2008, mediante la cual se definen las responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional. **12.** Las demás que el INCI considere pertinentes y las que se deriven de la naturaleza del Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTIAS:** El Contratista se obliga a constituir a favor del Instituto Nacional Para Ciegos - INCI, la garantía única del contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, la cual

podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguros. Si se opta por la Póliza de Seguros, ésta deberá ser expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia, cuya póliza matriz está aprobada por la Superintendencia Financiera, de acuerdo con los lineamentos señalados en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, que ampare lo siguiente: Cumplimiento: Deberá constituirse por el 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato; Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Deberá constituirse por el 5% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más; Calidad del servicio: Deberá constituirse por el 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. PARÁGRAFO: En el evento en que adicione el valor del contrato, se suspenda, o se prorrogue su vigencia, EL CONTRATISTA deberá ampliar o prorrogar la correspondiente garantía. **CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN:** El supervisor del cumplimiento estricto del objeto del contrato será el Secretario General del Instituto Nacional para Ciegos - INCI, o a quien éste designe para tal responsabilidad, y representará a la entidad ante EL CONTRATISTA para efectos del presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de ausencia temporal o definitiva del cargo que se haya designado como supervisor, las funciones de supervisión serán asumidas por el Jefe del área. PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, en cualquier momento, el ordenador del gasto del INCI podrá mediante acto administrativo, reasignar a otro cargo las labores de Supervisión. **CLÁUSULA DÉCIMA. - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, este autoriza al INCI para efectuar la tasación y cobro de, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. La liquidación definitiva de las multas las efectuará el SUPERVISOR del Contrato, sin interesar el momento en que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor tasado de la cuenta por pagar. En el evento en que no pueda ser descontada oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento suscrita. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará por parte del INCI a la Cámara de Comercio. El pago de las multas no exonerará a EL CONTRATISTA de su obligación de ejecutar a cabalidad el Contrato. No obstante, lo anterior se aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total del Contrato, EL CONTRATISTA, pagará al INCI el veinte por ciento (20%) del valor del contrato a título de pena pecuniaria. Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que le corresponden al INCI, para el cobro de los valores totales por perjuicios ocasionados. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al INCI, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable reclamo, demanda o acción legal contra el INCI, por asuntos que según el Contrato sean responsabilidad del CONTRATISTA, este será notificado en el término de la distancia para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley

para mantener indemne al INCI. EL CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados al INCI, ocasionados por su culpa o la de sus subcontratistas o dependientes, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del INCI. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, salvo autorización expresa del INCI. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - SUSPENSIÓN:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en las que se deje constancia de la causa de la misma. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna, ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato no requerirá liquidación toda vez que es un contrato de ejecución instantánea, el mismo no requerirá liquidación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para la administración de las controversias y la solución de los conflictos derivados del presente Contrato, se aplicarán los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993. "de la utilización de mecanismos de solución directa de las controversias contractuales". Para tal efecto, al surgir diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en esta Ley y a la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. – MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** Son aplicables al contrato las disposiciones que se encuentran consignadas en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16 y 17. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. – CADUCIDAD:** El INCI podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada, con la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación cuando el contratista incurra, con ocasión del contrato, en cualquiera de las causales de caducidad previstas en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al INCI; **2.** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo; **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución; **4.** Por terminación anticipada en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de las partes. **5.** Por declaratoria de caducidad o terminación unilateral, en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; **6.** Por no constituir, modificar y/o prorrogar, sin justa causa la garantía única de cumplimiento, dentro del término que se señale para tal efecto. PARÁGRAFO: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá con la terminación del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: 1.** Que conoce y acepta todos los documentos del proceso; **2.** Que tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso, que en caso de haberse realizado, recibió respuesta de cada una de las observaciones por parte del INCI; **3.** Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato; **4.** Que se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral y demás aportes relacionados con obligaciones laborales; **5.** Que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos impuestos, tasa y demás

contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto; **6.** Que durante la ejecución del presente contrato realizará todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto; **7.** Que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. - DOCUMENTOS:** Hacen parte del presente contrato, los estudios previos, la invitación pública, el anexo de especificaciones técnicas o ficha técnica, la oferta presentada por el contratista, la Comunicación de Aceptación y los demás documentos expedidos en las diferentes etapas del proceso de selección y formación del contrato. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la presente comunicación de aceptación junto con la oferta, constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, por lo tanto, una vez expedido el registro presupuestal, el Supervisor del contrato se contactará con usted, para iniciar la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas si se realizan en el Portal de Contratación de SECOP II, o mediante comunicación enviada al correo contratacion@inci.gov.co o la Carrera 13 No. 34-91, Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA.** En constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá D.C. a los 18 MAY 2018

DARIO JAVIER MONTAÑEZ VARGAS
Secretario General

Proyectó: Laura Katherine Miranda - PU OAJ
Reviso: Alberto Miguel Peña Ospino - Jefe OAJ